

Natural de La Rioja en carretera de Arnedo en Autol, promovido a instancia de Conservas El Picuezo, S.A.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, el expediente queda sometido a información pública, pudiendo presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas, en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sito en Calvo Sotelo, nº 15, de Logroño, en horario de oficina.

Logroño, a 22 de Febrero de 1993.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable III.A.152

Se somete a información pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable.

NU096/92.— CERVERA DEL RIO ALHAMA.— Reposición de escollera y plantación en Las Ventas de Baños y Cervera del Río Alhama. Servicio de Obras Hidráulicas.

NU097/92.— MURILLO DE RIO LEZA.— Reposición de escollera y plantación en el Río Leza en Murillo de Río Leza. Servicio de Obras Hidráulicas.

NU118/92.— NAVARRETE.— Instalación de estación de servicio de gasolina en carretera Navarrete-Entrena. Polígono 11, parcela 84. Distribuidora Hispana de Productos E.P.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sito en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño, a 24 de Febrero de 1993.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

CONSEJERA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Resolución de 18 de Febrero de 1.993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se desarrollan las ayudas previstas en la Orden 38/91 de 30 de diciembre de 1.991, por la que se regulan y actualizan las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en agricultura y ganadería III.A.145

Aprobado el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1.993. Asimismo la Orden 38/91 de 30 de Diciembre de La Rioja, dispone la regulación y actualización de las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en agricultura y ganadería, en consecuencia se hace necesario el dictar las normas específicas que regulen dichas ayudas y que a continuación se citan:

PRIMERO: Las líneas de subvención para compensación de primas de seguros en las líneas y niveles serán las que a continuación se indican:

— Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en melocotón: El 40% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Pera y Manzana, en las opciones incluidas en zonas experimentales: El 23% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Pera y Manzana en zonas no experimentales: El 48% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza: El 45% de la Subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Ciruela: El 45% de la subvención de ENESA.

— Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen Rioja: El 11% de la subvención de ENESA.

Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en uva de vinificación: El 34% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento: El 57% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Tomate: El 52% de la subvención de ENESA.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o viento en Alcachofa: El 52% de la subvención de ENESA.

— Seguro de Helada, Pedrisco y/o viento en Coliflor: El 52% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde: El 52% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Guisante Verde: El 57% de la subvención de ENESA.

— Seguro de Pedrisco en Viveros de Viñedo: El 45% de la subvención de ENESA.

SEGUNDO: Las solicitudes de ayudas a cultivos no incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados del año 1.993, se presentaran en las Oficinas de la Consejería de Agricultura y Alimentación antes del 1 de Julio.

TERCERO: Las subvenciones que en aplicación de la presente Resolución le corresponda a los cultivos incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el año 1.993, serán deducidas del importe a abonar por el asegurado en el momento de suscribir la póliza, de acuerdo con el Convenio establecido por la Consejería de Agricultura y Alimentación y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), cantidades que se abonarán directamente a la Compañía Aseguradora de conformidad con el Convenio suscrito.

Esta Disposición entrará en vigor con efectos retroactivos desde el día 1 de Enero de 1.993.

Logroño, 18 de Febrero de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 23 de Febrero de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 129/91, promovido por la Asociación de Centros de Educación Infantil de La Rioja

III.A.146

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en el recurso contencioso-administrativo nº 129/91, en el que son partes, como demandante la Asociación de Centros de Educación Infantil de La Rioja y como demandada la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra el Decreto 2/1991, de 21 de Febrero, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, por el que se regulan las condiciones higiénico sanitarias y administrativas de las guarderías infantiles.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de ASOCIACION DE CENTROS DE EDUCACION INFANTIL DE LA RIOJA, contra el Decreto 2/1991, de 21 de febrero, del Gobierno de La Rioja, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias y administrativas de las Guarderías Infantiles. Sin costas".

En su virtud, esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 23 de febrero de 1993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de requerimiento de pago de sanción

III.B.260

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Fernando García Blanco, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Villamediana, nº 35, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de QUINCE MIL , pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 20-11-92, en expediente número 237/92, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente a la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en

caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 15 de Febrero de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación de requerimiento de pago de sanción

III.B.261

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Dª Francisca Jimeno Matilla con último domicilio conocido en Logroño, c/ Somosierra, nº 5, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de QUINCE MIL , pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 20-11-92 en expediente